

Impunity Watch, es una organización internacional sin fines de lucro con sede en Holanda que busca promover la rendición de cuentas por las atrocidades cometidas en países que salen de un pasado violento. IW realiza investigaciones periódicas y sostenidas sobre las causas profundas de la impunidad y los obstáculos para su reducción, que incluye las voces de las comunidades afectadas, con el objetivo de dar asesoramiento político basado en la investigación dirigida a fomentar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violencia. Trabajamos en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para aumentar su influencia en la creación e implementación de estas políticas.

Contenido

Breve cronología del largo camino hacia la justicia de las víctimas	2
El sistema de justicia ante un reto histórico.....	5
Empantanamiento del proceso: primer pulso.....	7
Adecuación de hechos al tipo penal de genocidio.....	11
Responsabilidad penal de los acusados.....	15
A modo de conclusión.....	19

Policy Brief: Juicio por el Genocidio Ixil. El sistema de justicia ante un reto histórico

Sumario

El debate público y oral sobre la supuesta comisión de genocidio contra población ixil que inicia el 19 de marzo de 2013 no sólo es un triunfo categórico de las víctimas del conflicto armado interno, sino también del sistema de justicia guatemalteco, dado que va a ser el primer tribunal nacional en el mundo que va a juzgar a un ex Jefe de Estado por genocidio. En estas páginas analizamos parte de los retos a los que se enfrenta el sistema de justicia para abordar las pretensiones tanto de la acusación como de la defensa de dos altos mandos castrenses y llegar a la respuesta fundamentada de dos cuestiones: ¿se cometió genocidio contra el grupo étnico ixil en Guatemala durante el gobierno de facto del General Ríos Montt? ¿Son penalmente responsables el propio Ríos Montt y su Director de Inteligencia de estos hechos?

La convicción sobre la verdad histórica de lo ocurrido en el área ixil a la que llegue el Tribunal de Sentencia pasará necesariamente por la superación de ciertas debilidades que han sido características del sistema de justicia guatemalteco, especialmente en el enjuiciamiento de casos de alto impacto. Las presiones externas, la valoración de la prueba, la adecuación de hechos a tipos penales complejos o la responsabilidad penal de autores no materiales de delitos son asignaturas pendientes que serán examinadas con lupa por una opinión pública ávida de conocer una parte de su historia hasta ahora negada. De estas debilidades son plenamente conscientes tanto la acusación como la defensa sólo que sus estrategias para abordarlas han sido completamente diferentes hasta ahora.

Breve cronología del largo camino hacia la justicia de las víctimas

El 28 de enero de 2013 se abrió proceso en Guatemala contra el General Ríos Montt y su jefe de Inteligencia, General Mauricio Rodríguez Sánchez, por la comisión de genocidio de la etnia maya ixil entre marzo de 1982 y octubre de 1983, en el marco de la política de tierra arrasada desencadenada por el Ejército de Guatemala en el Altiplano para eliminar el apoyo de la población rural, mayoritariamente indígena, a la guerrilla. El Juez de Mayor Riesgo Miguel Ángel Gálvez consideró que hay razones suficientes para creer que las circunstancias en las que se llevó a cabo dicha política en el área donde habita este grupo étnico ameritan que ambos imputados sean sometidos a juicio.

Treinta años después de los hechos y doce desde la presentación de una denuncia por parte de los sobrevivientes organizados en la Asociación para la Justicia y Reconciliación¹ (AJR) contra Ríos Montt y su alto mando, se empieza a ver una luz al final del túnel. La denuncia se presentó en junio de 2001 por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en la región Ixil durante su gobierno de facto. En el momento de la denuncia, Ríos Montt era Presidente del Congreso de la República por lo que gozaba de derecho de antejuicio². Durante casi diez años fueron nulos los avances en la investigación del caso por parte del Ministerio Público. Sin embargo, durante este periodo la AJR, en coordinación con el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), fue tomando testimonios de supervivientes, recopilando y analizando documentos oficiales, cadenas de mando y construyendo un caso que, a todas luces, tiene una envidiable solidez.

Respecto a la investigación por parte del Ministerio Público, los avances en este caso así como en otros relacionados con el conflicto armado interno guatemalteco, empezaron a mediados de 2010³ con la reorganización de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos (FSDH) y el nombramiento de nuevos agentes fiscales y resto de personal en la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno (UCECAI) integrante de la FSDH⁴. En diciembre de 2010 con la toma posesión como nueva Fiscal General de la Dra. Claudia Paz y Paz, el Ministerio Público inició mejoras sustanciales en la persecución penal de las cuales también se han beneficiado los casos del conflicto armado interno. Todo ello ha supuesto el fin de un estancamiento de más de tres

¹ La AJR está compuesta por más de 100 sobrevivientes de 22 comunidades Mayas donde ocurrieron las masacres durante el gobierno militar del general Romeo Lucas García (1978-1982) y del presidente de hecho Efraín Ríos Montt (marzo de 1982-agosto de 1983), distribuidas en cinco departamentos de Guatemala: Huehuetenango, Chimaltenango, Baja Verapaz, Alta Verapaz y Quiché quienes pertenecen a las comunidades lingüísticas: Chuj, Mam, Canjobal, Kachiquel, Achí, Quiché, Q'eqchi e Ixil.

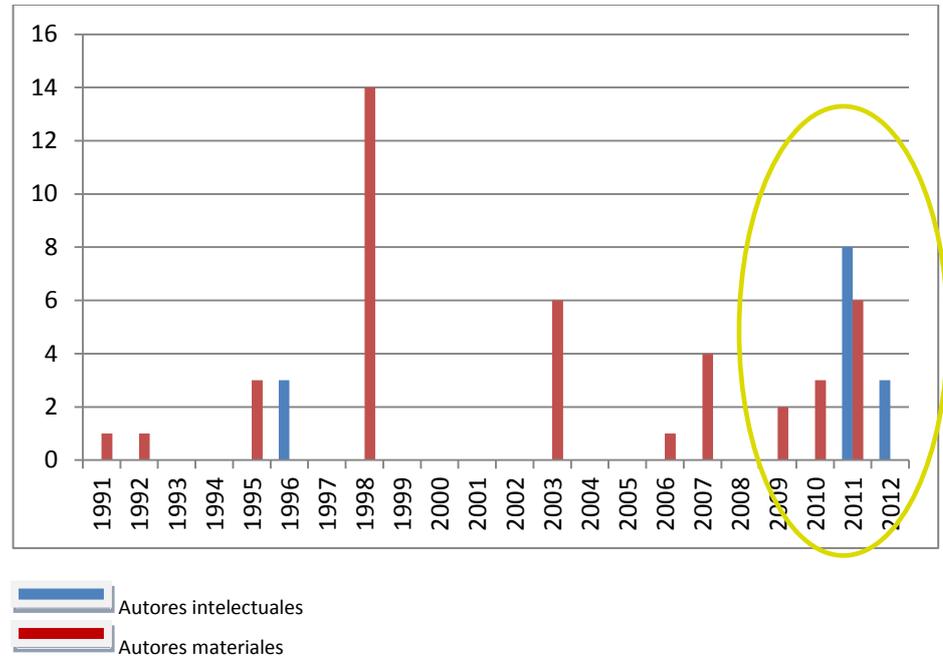
² La figura del antejuicio tal y como está planteada en la legislación guatemalteca se ha convertido en un serio obstáculo para la lucha contra la impunidad, dado que se otorga incluso en casos de flagrancia y no necesita relacionar el supuesto delito cometido con la función pública del presunto autor. Precisamente durante la Presidencia del Congreso de la República de Ríos Montt se intentó aprobar un proyecto de ley para ampliar los casos de aplicación de este derecho.

³ En ese momento era Fiscal General Amílcar Velázquez Zárate y Secretaria General Gloria Porras

⁴ Hay que señalar que en diciembre de 2011 se abrió una nueva Unidad dentro de la FSDH cuya competencia son las violaciones al derecho internacional humanitario cometidas por la guerrilla durante el Conflicto Armado Interno: la Agencia Fiscal Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos por Grupos Armados No Estatales durante el Conflicto Armado Interno.

décadas en la investigación penal de estos casos y un atisbo de esperanza en las miles de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario cometidas durante los 36 años de guerra civil que vivió Guatemala⁵.

Fig. 1. Imputaciones realizadas a autores intelectuales y materiales de graves violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia cometidos durante el conflicto armado interno.



Fuente: Monitoreo IW 2012

Como se puede observar en la gráfica, desde la imputación a los tres presuntos autores intelectuales en la ejecución extrajudicial de Myrna Mack en 1996, han transcurrido 15 años –concretamente el año 2011- para encontrar ocho imputaciones por este tipo de participación en crímenes del conflicto armado, cifra que se incrementó en 2012 con tres nuevas imputaciones. Ello es fruto de una verdadera revolución en la investigación criminal –impulsada en un principio por investigadores de organizaciones de derechos humanos⁶– más enfocada al estudio y análisis de fenómenos criminales en un contexto histórico y sociológico que a la investigación de personas aisladas. De esta forma, la responsabilidad penal de sospechosos se construye a través de las diferentes estructuras de cadena de mando de las instituciones que en aquella época lideraron la lucha antiterrorista y el análisis de los documentos oficiales

⁵ No debe olvidarse que parte de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Guatemala fueron calificadas en 1999 por la Comisión de Esclarecimiento Histórico auspiciada por Naciones Unidas como crímenes de guerra y genocidio. CEH. Guatemala Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Conclusiones y Recomendaciones. Guatemala. 1999

⁶ Parte de estos cuadros de investigadores han sido reclutados por el Ministerio Público para trabajar en otros fenómenos criminales con más que óptimos resultados.

Desde la imputación a los tres presuntos autores intelectuales en la ejecución extrajudicial de Myrna Mack en 1996, han transcurrido 15 años –concretamente en el año 2011- para encontrar ocho imputaciones por este tipo de participación en crímenes del conflicto armado, cifra que se incrementó en 2012 con tres nuevas imputaciones

que en su día se generaron⁷ todo ello debidamente contextualizado a efectos que el órgano juzgador tenga un cuadro completo de las circunstancias en las que participó el sospechoso, todo lo cual está permitiendo la imputación fundamentada de hechos como los que se van a ventilar en juicio el 19 de marzo de este año ante el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo.

Igualmente importante para comprender cómo el caso de genocidio ixil no ha sufrido los obstáculos tradicionales en procesos judiciales de esta naturaleza, es la decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia del traslado, a principios de 2011, del conocimiento del caso a la competencia de los Juzgados de Mayor Riesgo⁸ a solicitud del Ministerio Público. Creados en 2009 a iniciativa de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) para llevar casos en donde las partes que participan corran algún tipo de peligro, el sistema de Mayor Riesgo (Juzgados y Tribunal de Sentencia) está compuesto por jueces y magistrados con una comprensión amplia de fenómenos macrocriminales (crimen organizado y narcotráfico especialmente), la aplicación de tipos penales complejos⁹ y con una clara voluntad de dirección de los procesos, siendo menos proclives a injerencias externas. Estos factores no resultaban posibles de garantizar en otras judicaturas, especialmente fuera de la capital. El otorgamiento de competencia a estos Juzgados, como veremos más adelante, ha sido determinante especialmente a la hora de frenar la avalancha de recursos improcedentes y con fines dilatorios que la defensa de los tres imputados ha interpuesto desde que sus representados fueron ligados a proceso¹⁰.

A partir de mediados de 2011, los acontecimientos se precipitan: en junio se produce la detención del ex Jefe del Estado Mayor del Ejército en tiempos de Ríos, Héctor Mario López Fuentes. En agosto de ese año la AJR se persona como querellante adhesivo representado por CALDH y el Bufete Jurídico de Derechos Humanos. En octubre 2011 se produce la detención del ex Jefe de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército de Guatemala (G-2), José Mauricio Rodríguez Sánchez así como del General Oscar Humberto Mejía Víctores, quien en la época investigada formaba parte del alto mando militar, ocupando también los cargos de Viceministro y Ministro de Defensa. Sin embargo, no fue posible capturar en el mismo operativo al General Luis

⁷ En este sentido, y dada la opacidad oficial de instituciones que estuvieron involucradas en los hechos, es necesario destacar el papel de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales en el rescate de estos documentos, en especial los diversos planes de campaña y de operaciones.

⁸ Los Juzgados de Mayor Riesgo fueron creados en 2009 a instancias de la CICIG para llevar casos en donde las partes que participan corran algún tipo de peligro por lo que buscan garantizar la seguridad con mayor protección por parte de las fuerzas públicas

⁹ Entre los delitos que el Artículo 3 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo se encuentran, entre otros, el genocidio; los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; la Desaparición forzada; y la tortura

¹⁰ Conscientes de las dificultades que entrañaba para su estrategia dilatoria el traslado del caso a Mayor Riesgo, una de las grandes apuestas de la defensa ha sido intentar el traslado del caso. Prueba de ello son las cinco recusaciones a jueces de mayor Riesgo por no hablar de las siete cuestiones de competencia planteadas.

**Impunity Watch.
Reconociendo el
Pasado (2008):**

El sistema penal tiene una gran responsabilidad con las víctimas y la sociedad en general para castigar a los responsables de los delitos graves que se cometieron en Guatemala y para demostrar a las nuevas generaciones que el Estado no está dispuesto a que estos crímenes tan graves vuelvan a repetirse

Enrique Mendoza García, ex Director de Operaciones (G-3)¹¹. Actualmente pende sobre él una orden de busca y captura internacional.

En diciembre de 2011, adelantándose a la pérdida de inmunidad parlamentaria como resultado de las elecciones de octubre de ese año y antes de la posible emisión judicial de una orden de captura en su contra, José Efraín Ríos Montt acude al Ministerio Público en busca de información. En un acto claramente desafiante ante la opinión pública, se presenta a la FSDH, donde el Jefe de la UCECAI le confirma que se encuentra bajo investigación por su supuesta participación en el genocidio del área ixil durante el tiempo que fungió como Jefe de Estado de facto. En enero de 2012, José Efraín Ríos Montt queda ligado a proceso penal por los delitos de genocidio y deberes contra la humanidad.

Tras un año de retrasos debido a la interposición de numerosos incidentes por parte de la defensa de Ríos así como las de López Fuentes y Rodríguez Sánchez, el 28 de enero de 2013 el Juzgado primero B de Mayor Riesgo dictó auto de apertura a juicio en contra del General José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez por los delitos de genocidio y de deberes contra la humanidad dado que “se llega a establecer que existen fundamentos serios para someter a juicio oral y público por la supuesta probabilidad de su participación en los delitos que se le imputa”¹².

Es innegable el valor simbólico de esta resolución de cara a las víctimas del conflicto armado y a la justicia transicional en Guatemala, pues significa un importante paso para poner fin a más de 30 años de impunidad desde los hechos tras más de 11 años de investigación. Pero es igualmente importante para el sistema de justicia de Guatemala, el cual ha entrado de lleno en la historia al ser el primer tribunal nacional que va a juzgar a un Jefe de Estado por el delito de genocidio¹³ con todo lo que ello lleva aparejado a nivel jurídico.

El sistema de justicia ante un reto histórico

El juicio que inicia el 19 de diciembre supone una prueba de fuego para el sistema de justicia penal guatemalteco. En primer lugar, y dado que es la primera vez que un órgano jurisdiccional doméstico enjuicia a un gobernante connacional por el delito de genocidio como decíamos anteriormente, la expectación a nivel nacional e internacional es enorme¹⁴. Igualmente el foco de atención que durante meses estuvo en la investigación de los hechos se encuentra ahora en cómo va a resolver el Tribunal de Sentencia sobre dos

¹¹ Su rocambolesca fuga, con una participación más que activa de su abogado defensor, amerita una seria reflexión sobre las condiciones de precariedad con las que trabaja la UCECAI por no hablar de la interpretación *sui generis* que algunos abogados le están dando al derecho de defensa y al debido proceso.

¹² Grabación de la audiencia de apertura a juicio del Juzgado B de Mayor Riesgo 28/01/2013

¹³ En este sentido se ha pronunciado la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay.

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13155&LangID=S>

¹⁴ El procesamiento de Ríos Montt por genocidio fue noticia de primera plana en medios de comunicación de España, Francia, y Estados Unidos, entre otros.

cuestiones fundamentales: ¿se cometió genocidio contra el grupo étnico ixil durante el Gobierno de facto de Ríos Montt? Y en caso positivo ¿qué grado de responsabilidad penal tienen Ríos Montt y su Director de inteligencia en los hechos?

Independientemente de la respuesta que los magistrados guatemaltecos den a estas dos cuestiones, nos parece igualmente importante la manera en la que lleguen a sus conclusiones. Y es que el proceso por el denominado genocidio ixil va suponer una oportunidad de oro para evaluar si se mantienen o no ciertas deficiencias conceptuales que han quedado en evidencia en otros casos donde se han ventilado fenómenos macrocriminales organizados con la supuesta participación de ex altos funcionarios. Las principales son la aplicación de tipos penales complejos, las diferentes formas de participación necesaria en un delito, la comisión por omisión, así como la valoración de la prueba¹⁵. Todos ellos se han visto reflejados en sentencias muy débiles en cuanto a su fundamentación ya sea a la hora de absolver o a la hora de condenar.

Por otro lado, la resolución que tome el Tribunal va a permitir evaluar igualmente hasta qué punto son permeables los operadores de justicia a intereses e injerencias externas, así como si efectivamente la independencia jurisdiccional se traduce de manera clara y efectiva en sus resoluciones. Esta cuestión es bastante compleja si se tiene en cuenta el ambiente en el que el juicio se va a desarrollar. Las presiones ejercidas tanto por funcionarios públicos como por el sector privado han ido aumentando a medida que se ha hecho más patente que el debate tendría lugar. Hay muchos intereses en juego y el solo hecho que en un juicio público se debatan aspectos largamente ocultados por la historia oficial sobre lo ocurrido durante ese tiempo, lleva aparejado indefectiblemente la cuestión de qué papel jugaron personas privadas y grupos de poder en el desarrollo de unos hechos que, en principio, ya han merecido que se lleven a juicio por la supuesta comisión de un crimen que, según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, constituye una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad¹⁶.

A nivel de funcionarios del Ejecutivo guatemalteco, las presiones se encuentran personalizadas en el Secretario de la Paz, Antonio Arenales Forno, quien abierta y públicamente considera no sólo que las acusaciones contra militares por genocidio son una forma de eludir los efectos de la amnistía establecida para ciertos delitos en la Ley de Reconciliación Nacional¹⁷ sino también amenazando con responsabilidad penal a los operadores de justicia

¹⁵ Sobre las diferentes problemáticas que a nivel jurídico ha supuesto la persecución penal de fenómenos macrocriminales ver Orsi Omar Gabriel. Sistema Penal y Crimen Organizado. Estrategias de aprehensión y criminalización del conflicto. Editores del Puerto. Buenos Aires. 2007

¹⁶ Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El 12 de abril del 2012 Guatemala depositó el instrumento de adhesión al mismo.

¹⁷ Colmenares, Beatriz (26 de febrero 2012). "Me indigna que se afirme que en Guatemala hubo genocidio". ElPeriodico. Recuperado de <http://elperiodico.com.gt/es/20120226/pais/208597/>

Comité de Derechos Humanos. 104^o periodo de sesiones (2012)

El Estado parte debe adoptar una posición clara de apoyo a los procesos iniciados por el Ministerio Público y los juzgados en los casos por genocidio y otras graves violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno.

que persigan penalmente a militares¹⁸. Declaraciones como éstas, le valieron al Estado de Guatemala una dura reprimenda por parte del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en marzo de 2011¹⁹.

Igualmente como exponente de estas presiones externas a operadores de justicia se encuentran las ya tradicionales campañas de descrédito en medios de comunicación de las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional. A medida que éste y otros casos del conflicto armado han ido avanzando en los Juzgados, se ha pasado progresiva y preocupantemente al ataque directo al trabajo de las instituciones de justicia en la persecución penal de estos crímenes, alegando su parcialidad por su supuesta vinculación con los grupos insurgentes. En particular, preocupa el ataque constante a la Fiscal General y, últimamente, hacia el Presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia²⁰, en una dinámica perversa en la cual cualquier intento de aplicación de la justicia por hechos del pasado es cuestionado automáticamente como un acto político revanchista maquinado por los subversivos de antaño con el apoyo de la cooperación internacional.

Empantanamiento del proceso: primer pulso

Aparte de refrendar públicamente y sin ningún tipo de rubor toda la campaña de acusaciones públicas descritas anteriormente, la estrategia de la defensa de los tres imputados y ahora dos acusados²¹ ha estado más centrada en impedir que el caso llegara juico que en lograr medios de prueba que desvirtuaran las pretensiones de la acusación o controlar el respeto a los derechos de sus clientes en esta primera etapa del proceso. Prueba de lo afirmado anteriormente es la avalancha de incidentes procesales de todo tipo que, desde incluso antes de ser ligados a proceso, fueron interponiendo las representaciones de Ríos Montt, Rodríguez Sánchez y López Fuentes a lo largo de los 17 meses que ha durado esta etapa. De esta circunstancia, la carencia de una estrategia de defensa sólida, dan muestra los exiguos

¹⁸ Lezzer, Oscar (Director) (8 de enero 2013) Punto de Vista (Programa Radial) Radio Punto: Entrevista a Antonio Arenales Forno, Secretario de la Paz; Ramón Cadena, miembro de la Comisión Internacional de Juristas y Alejandro Balsells Conde, Presidente del Centro para la Defensa de la Constitución sobre el Acuerdo 370-2012 del Presidente de la República, relacionado con la declaración interpretativa sobre la reserva de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA establecida en el artículo 2 del acuerdo gubernativo 123-87.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos. 104^o período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Guatemala. Numeral 6: (...) no obstante, el Comité está preocupado por los mensajes formulados a título personal por altos representantes del Poder Ejecutivo que cuestionan y deslegitiman estos esfuerzos, y por la falta de una política estatal en su conjunto que apoye las iniciativas de investigación y sanción que están en curso.

²⁰ En el caso del magistrado César Barrientos, estas acusaciones de pertenencia a grupos guerrilleros, iniciaron en el momento que la Cámara Penal que él preside tomó la decisión de trasladar el caso al sistema de Mayor Riesgo.

²¹ Respecto a López Fuentes, Jefe del Estado Mayor de la Defensa en tiempos de Ríos se está pendiente que se dictamine, de nuevo, su capacidad mental de ser imputable.

medios de prueba presentados por la defensa de los dos acusados²², aspecto que incluso fue puesto de manifiesto por el Juez Segundo de Mayor Riesgo durante la audiencia de apertura a juicio²³. A continuación se presenta cada uno de los incidentes interpuesto por la defensa de los tres imputados, especificando su contenido y en nombre de quién se interpuso, aspecto este último que ayuda a comprender las dinámicas de coordinación entre las defensas.

Fig. 2. Resumen de incidentes planteados por la defensa de los tres imputados desde la audiencia de primera declaración al auto de apertura a juicio.

Inconstitucionalidades en caso concreto		
01	FUERO MILITAR	Ríos Montt
02	GENOCIDIO DEL ICEH	Ríos Montt
03	APLICACIÓN RETROACTIVA DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	Ríos Montt
Antejuicios		
04	ANTEJUICIO A LA FISCAL GENERAL	Ríos Montt
05	ANTEJUICIO A LA FISCAL GENERAL	López Fuentes
Incidentes extemporáneos y/o improcedentes		
06	AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	Ríos Montt
07	ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA	Ríos Montt
08	INAPLICABILIDAD DE CEH EN GENOCIDIO	Ríos Montt
09	FALTA DE EVIDENCIA DOLO ESPECIAL GENOCIDIO	Ríos Montt
10	RECUSACIÓN PERITO MILITAR	Ríos Montt
11	RECUSACIÓN PERITO HISTÓRICO	Ríos Montt
12	OBJECCIÓN DICTAMEN PERITO MILITAR	Ríos Montt
13	VALIDEZ JURÍDICA MANUAL GUERRA ANTISUBVERSIVA	Ríos Montt
14	OBJECCIÓN DICTÁMENES ANTROPOLÓGICO-FORENSES	Ríos Montt
15	VALIDEZ JURÍDICA PLAN SOFIA	Ríos Montt
16	SOLICITUD DE EVIDENCIAS QUE ACREDITEN AUTORÍA DIRECTA	Ríos Montt
17	OBJECCIÓN DE DICTAMEN PSICOSOCIAL	Ríos Montt
18	OBJECCIÓN DICTAMEN PERITAJE DESPLAZAMIENTO NIÑOS ÁREA IXIL	Ríos Montt
19	OBJECCIÓN DE DICTAMEN PERITAJE HISTÓRICO	Ríos Montt
20	PROPOSICIÓN DE PERITOS	Ríos Montt
Recusaciones de jueces		
21	RECUSACIÓN DE JUEZ A	López Fuentes
22	RECUSACIÓN DE JUEZ B	López Fuentes
23	RECUSACIÓN DE JUEZ B	López Fuentes
24	RECUSACIÓN DE JUEZ B	Rodríguez Sánchez
25	RECUSACIÓN DE JUEZ B	Rodríguez Sánchez
Excepción de extinción de responsabilidad penal		
26	AMNISTÍA 8-86	Ríos Montt
27	AMNISTÍA 8-86	López Fuentes
28	AMNISTÍA 8-86	López Fuentes
29	AMNISTÍA 8-86	Rodríguez Sánchez
Cuestión de competencia		
30	POR DECLINATORIA: ARTÍCULO 11 LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL	López Fuentes
31	POR DECLINATORIA: ARTÍCULO 11 LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL	Rodríguez Sánchez
32	POR DECLINATORIA: EXISTENCIA DE JURISPRUDENCIA DE LA CC	Rodríguez Sánchez
33	POR DECLINATORIA: JUEZ NATURAL VS TRIBUNAL ESPECIAL	Rodríguez Sánchez
34	POR INHIBITORIA: SIN CONTENIDO	Ríos Montt
Excepción competencia por falta de materia		
35	FUERO MILITAR	López Fuentes
36	EXISTENCIA DE 2 CAUSAS TRAMITÁNDOSE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA	López Fuentes
Excepción falta de acción		
37	CAPACIDAD MENTAL DEL IMPUTADO	López Fuentes

Fuente: Monitoreo IW 2012²⁴

²² Diez testigos, la mayoría relacionados con los Acuerdos de Paz y cuatro peritos. Estos medios de prueba fueron presentados fuera del momento procesal oportuno lo que ha provocado un nuevo incidente que se encuentra en estos momentos en apelación.

²³ Grabación de la audiencia de apertura a juicio del Juzgado B de Mayor Riesgo 28/01/2013

²⁴ Este estudio no hubiera sido posible sin el trabajo de investigación de la Doctora Adele Tibaldeschi

En 76 ocasiones un órgano jurisdiccional guatemalteco ha tenido que pronunciarse sobre incidentes provocados por la defensa de los tres imputados. En 65 de ellas desestimaron sus pretensiones por improcedentes o no ajustarse a derecho. En tan sólo una ocasión – la recusación de la Juez A de Mayor Riesgo – se pronunciaron a su favor en segunda instancia

Previo a analizar esta tabla señalar que en la misma no se encuentran contenidos los diversos recursos interpuestos por los imputados de resultados del intento de modificación de las medidas sustitutivas que les fueron impuestas una vez que fueron ligados a proceso. Igualmente recalcar que el hecho que se analice y critique la interposición de incidentes no significa que estemos en contra de ello como un legítimo instrumento de defensa de los derechos de cualquier persona imputada²⁵. Lo que muestra la tabla anterior es todo lo contrario: es una estrategia desesperada de frenar el avance del proceso cuestionando cualquier tipo de medida adoptada por el juez de turno con el único objetivo de apelarla posteriormente e iniciar un tortuoso camino que, en ocho de los 37 incidentes interpuestos, ha acabado en el temido recurso de amparo.

Respecto al contenido de estos incidentes se podrían clasificar de tres tipos. Un primer tipo son los intentos de sacar el caso de la esfera de competencia de Mayor Riesgo, para lo cual se han interpuesto cinco incidentes de recusación de los dos jueces de este sistema, siete cuestiones de competencia e incluso de una inconstitucionalidad en caso concreto, aduciendo razones entre las que se encuentran el fuero militar, derogado en julio de 1996 para delitos comunes, o la enemistad manifiesta de los abogados con los miembros del órgano juzgador. El segundo grupo de incidentes tiene que ver con el intento de desvirtuar las evidencias presentadas por la acusación en un momento procesal inadecuado y traducido en dos acciones de inconstitucionalidad y quince incidentes con razones tan espurias e inapropiadas en esta fase como son la recusación de peritos y contenidos de peritajes, falta de evidencia de la intención genocida o la aplicación retroactiva de la jurisprudencia internacional (sic). El tercer grupo de incidentes lo constituyen aquéllos con un claro tinte político y en el que incluimos los dos antejuicios promovidos contra la Fiscal General, los dos intentos de aplicación del procedimiento de la Ley de Reconciliación Nacional (art. 11) aún a sabiendas que el genocidio no entra dentro de los efectos de la amnistía (art. 8) y las cuatro solicitudes de aplicación de la amnistía dictada en su día por el Gobierno del General Mejía Vítores, en concreto la establecida por decreto 8-86.

Este primer pulso al sistema de justicia con una duración de diecisiete meses –desde la imputación a López Fuentes a la apertura a juicio de Ríos Montt y Rodríguez Sánchez- se ha saldado con 37 incidentes planteados en primera instancia, de los cuales 34 fueron declarados sin lugar y tres de los que no consta si hubo pronunciamiento: un antejuicio a la Fiscal General y los dos intentos de aplicación del art. 11 de la Ley de Reconciliación Nacional. Este rechazo provocó la interposición de 13 recursos de apelación/reposición, diez de ellos desestimados por las diferentes Salas de apelaciones involucradas

²⁵ Es por ello que esta tabla no incluye los diferentes recursos procesales interpuestos por la defensa para modificar las medidas sustitutivas que en su día se impusieron a los imputados para asegurar los fines del proceso.

salvo uno²⁶ y dos que se encuentran pendientes. La reacción de la defensa ante estas circunstancias fue interponer 8 recursos de amparo, seis de los cuales ya han sido rechazados en primera instancia- es decir por la Corte Suprema de Justicia- y dos continúan pendientes de resolución ante este órgano. Estas seis resoluciones han provocado a su vez seis apelaciones ante la Corte de Constitucionalidad de las cuales cuatro ya han sido desestimadas en firme y otras dos están pendientes de resolución: uno sobre la aplicación de la amnistía del decreto 8-86 y otro sobre la proposición de peritos. Estos ocho recursos de amparo provocaron paralelamente siete solicitudes de suspensión del procedimiento –amparo provisional- todas las cuales fueron rechazadas. Dado que las solicitudes de amparo provisional pueden ser igualmente apelables, en este caso se apelaron cinco, cuatro de las cuales ya han sido desestimadas y una está pendiente de resolverse. A estas alturas es difícil describir lo que estas cifras significan a nivel de tramitación, notificaciones, escrito de memoriales y otras actuaciones inherentes a un proceso penal impregnado, a pesar de la oralización del proceso penal en 1994, de una fuerte componente escrita y formalista.

Si hablamos de totales, en 76 ocasiones un órgano jurisdiccional guatemalteco ha tenido que pronunciarse sobre incidentes provocados por la defensa de los tres imputados. En 65 de ellas desestimaron sus pretensiones por improcedentes o no ajustarse a derecho. En tan sólo una ocasión –la recusación de la Juez A de Mayor Riesgo – se pronunciaron a su favor. Estos datos demuestran, por un lado, la celeridad y eficacia con que se han ventilado los diferentes recursos procesales por parte de los diversos órganos jurisdiccionales involucrados²⁷ si se tienen en cuenta la cantidad y complejidad del procedimiento por cada cuestión procesal planteada, así como los antecedentes de procesos judiciales como la masacre de las Dos Erres, la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang o el caso Portillo.

El segundo aspecto es que, a pesar de esta avalancha de desestimaciones - algunas de ellas con una referencia expresa en la resolución del órgano juzgador sobre la intención dilatoria de los abogados defensores- tan sólo en una ocasión se impusieron costas y en otra una multa de 1,000 quetzales (aproximadamente 100 euros) a los abogados defensores. No existen referencias de enviar las actuaciones al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG). Este problema, la permisividad en el uso malicioso de recursos legales para retardar el proceso, ya detectado desde hace tiempo, podría tener dos vías de solución que no necesariamente pasan por una reforma a la ley de amparo: la intervención del CANG de cara a

²⁶ Se trata de la decisión de la Sala Primera de Apelaciones de estimar la recusación de la Jueza A de Mayor Riesgo por considerar que, si bien la jueza no externó opinión, tenía la potencialidad de hacerlo en el futuro (sic).

²⁷ Para resolver los 37 incidentes interpuestos por la defensa de los tres imputados durante la fase preparatoria han debido pronunciarse en algún momento: el Juzgado A de Mayor Riesgo, el Juzgado B de Mayor Riesgo, la Sala Primera de Apelaciones, la Sala Tercera de Apelaciones, la Sala Cuarta de Apelaciones, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

CICIG. Los Jueces de la Impunidad. (2012)

Deficiencias en las decisiones judiciales:

Admisión y rechazo de la prueba

Valoración errónea o fragmentada de la prueba

Fundamentación de la sentencia (...)

la expulsión del profesional denunciado por el Organismo Judicial²⁸ o una actitud mucho más beligerante de los jueces a la hora de la imposición de condenas en costas y multas mucho más altas acordes con el gasto en recurso humano y económico que supone para el Organismo judicial dictaminar sobre pretensiones claramente improcedentes.

Adecuación de hechos al tipo penal de genocidio

Entrando en materia del juicio, con novecientos medios de prueba presentados –incluyendo la declaración de ciento treinta testigos, sesenta y siete peritos y más de quinientos medios de prueba documental- la solidez de la acusación presentada por el Ministerio Público y la querellante adhesiva parece, al menos sobre el papel, difícil de rebatir. La acusación contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez así como las imputaciones a López Fuentes y Mejía Vítores establecen su participación necesaria en 12 masacres y asesinatos selectivos con un total de 1,771 personas muertas, violaciones sexuales y desplazamientos forzados entre marzo de 1982 y octubre de 1983. Dadas las circunstancias en las cuales se cometieron estos crímenes, la Fiscalía considera que encuadran dentro de los delitos de genocidio e incumplimiento de deberes de humanidad.

Un primer punto de atención en este caso será la capacidad del Tribunal de fundamentar en la sentencia los hechos que considere probados y adecuarlos al tipo penal, independientemente de cuál sea el resultado de este ejercicio intelectual. En este sentido, el tipo penal de genocidio tal y como viene establecido tanto en la Convención como en el Código Penal de Guatemala, es un delito complejo compuesto por una o más conductas delictivas dirigidas contra grupos humanos específicos con la intención de destruirlos parcial o totalmente.

Dadas las dificultades que entraña probar en juicio cada uno de los elementos de este crimen, sistemas jurisdiccionales nacionales e internacionales han realizado un esfuerzo sobrehumano para concretar los elementos de este delito, especialmente en lo tocante a la intención de destruir al grupo – nacional, racial, étnico o religioso- y a la pertenecía de las víctimas a dichos grupos. De esta forma, destacan jurisdicciones como la alemana, holandesa o belga y, sobre todo los Tribunales Internacionales de Rwanda y la ex Yugoslavia, cuya jurisprudencia sobre la materia fundamentan una parte importante de la acusación en este caso, especialmente en cuanto a la intención de los acusados de destruir al grupo étnico ixil al considerarlo como tal base de apoyo a la guerrilla. No es por ello de extrañar que uno de los primeros incidentes propuesto por la defensa fuera que no se aplicara la

²⁸ De todas formas y aunque así se hiciera, sólo tras ser sentenciado en firme por un delito relacionado con el ejercicio de la abogacía y la aprobación de la expulsión por más de un 30 por ciento de los miembros de la Asamblea General, un abogado guatemalteco puede ser expulsado del CANG como bien apuntaba Álvaro Castellanos Howell en su columna de opinión en El Periódico de 4 mayo 2012 titulada Honor Profesional.

jurisprudencia de tribunales internacionales en la materia *dada la irretroactividad de la ley penal desfavorable (sic)*²⁹.

Volviendo a la prueba del genocidio, lo primero que se ha establecido ha sido la necesidad de diferenciar entre el móvil –la causa o razón subyacente al mismo- y la intención de destruir al grupo total o parcialmente, elemento fundamental para probar su comisión. Como se ha señalado en diversas sentencias internacionales, especialmente aquellas relacionadas con las matanzas ocurridas durante el ataque serbo-bosnio al enclave bosnio musulmán de Srebrenica, durante la guerra de Bosnia, el móvil por el que se cometió genocidio no tiene nada que ver con la intención de destruir al grupo. Alcanzar la victoria en un conflicto armado o eliminar el apoyo de la población a un grupo combatiente no pueden servir como excusa para negar la existencia de la intención de destruir a un grupo. En definitiva, no se puede negar la intención de eliminar al grupo por el hecho que la conducta criminal estuviera causada por el papel que tuvo dicho grupo en un conflicto armado.

Respecto a la intención de destruir al grupo, y dado su carácter eminentemente subjetivo, la única manera plausible de demostrar dicha intención es o la confesión del acusado o disponer de algún tipo de evidencia documental o testifical donde explícitamente venga reflejada dicha intención, lo cual es muy difícil por no decir imposible de conseguir. Esta es la razón por la que, en ausencia de estos medios de prueba, los tribunales han establecido que esta intención de destruir al grupo puede ser inferida de un cierto número de presunciones de hecho a las que se llega a través de prueba indirecta, eso sí debidamente relacionados e interconectados con el delito. Indicios de esta intención son, entre otros, la muerte de diferentes generaciones de miembros de un grupo; destrucción de viviendas, símbolos culturales y religiosos; existencia de cementerios clandestinos, es decir fosas comunes; o la localización estratégica del área.

Íntimamente ligado a lo dicho anteriormente se encuentra el problema de la valoración de la prueba por parte de los órganos jurisdiccionales guatemaltecos. Independientemente de la decisión que tome el Tribunal sobre la comisión de genocidio, aquélla exigirá una correcta evaluación de la totalidad de los medios de prueba presentados tanto por la acusación como por la defensa a fin de arribar a una conclusión fáctica y jurídica. Se trata de nuevo de la fundamentación de la sentencia, en este caso sobre los hechos que el Tribunal considere probados. Y es que resoluciones judiciales como las sentencias del caso Portillo o de la masacre de las Dos Erres demuestran claramente que primeramente el órgano juzgador toma la decisión y posteriormente valora cada uno de los medios de prueba en base a dicha

²⁹ Este tipo de argumentaciones dan una clara muestra tanto del nivel de conocimientos jurídicos de la defensa como de cuáles son los verdaderos fines de este tipo de incidentes, que no son otros que retrasar el proceso.

convicción, negando valor probatorio a todos los de la parte cuyas pretensiones son rechazadas ex ante³⁰.

Dado el carácter eminentemente subjetivo de la intención de destruir el grupo, la valoración conjunta de la prueba indiciaria que se presente será de una indudable importancia. En este sentido, resultará esencial que el análisis de la misma se haga bajo los criterios aceptados doctrinalmente y denominados cadena de prueba indiciaria: la prueba del indicio; la pluralidad de éstos; el carácter racional y lógico del razonamiento deductivo; y la plasmación en la sentencia de los requisitos anteriormente mencionados³¹.

Por otro lado, un indicio claro para la jurisprudencia internacional de la intención de destruir a un grupo a efectos de demostrar el genocidio es lo que se ha denominado la despersonalización de la víctima³². La identificación del grupo ixil como población cooptada por la subversión y calificada por ende como enemigo interno es fácilmente localizable en documentos oficiales del Ejército tanto los entregados oficialmente por orden del juez como otros de los que se tienen copias. Estos documentos, principalmente campañas y operaciones, dan cuenta de una planificación que, si bien no es un elemento del tipo penal de genocidio³³, es un indicio de la comisión de este delito, por no hablar de la individualización de responsabilidad penal de los autores de su elaboración y ejecución³⁴.

Conscientes de las debilidades de los órganos jurisdiccionales en la valoración de prueba indiciaria, la defensa de los acusados no deja de insistir públicamente en la falta de prueba directa de la intención de destruir al grupo étnico ixil rebatiendo –extemporáneamente como vimos anteriormente- cualquier evidencia que permita la construcción lógica de esta conclusión mediante la cadena de prueba indiciaria.

En este sentido, la estrategia de la defensa respecto al cuestionamiento de la intención genocida ha trascendido el ámbito judicial para incrustarse en el debate público de una ciudadanía que nunca tuvo acceso a lo ocurrido durante el conflicto armado interno para poder analizar los hechos³⁵.

³⁰ En el caso Portillo, la sentencia que absuelve del delito de peculado a un ex Presidente de la República, un ex Ministro de Defensa y un ex Ministro de Finanzas Públicas no da valor probatorio a ninguno de los medios de prueba presentados por la acusación, a saber: cuatro (4) peritajes, la declaración de diecisiete (17) testigos -la de dos de ellos ni siquiera venía en la sentencia original- y más de ciento veinte documentos (120). Para ser justos hay que decir que la Jueza Presidenta emitió un voto razonado –es decir discordante con la sentencia- donde arriba a la conclusión de la culpabilidad de los acusados precisamente valorando en conjunto todos los medios de prueba ofrecidos tanto por la acusación como la defensa.

³¹ En sentido destaca la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo español.

³² Sentencia caso Jorgić: “Los perpetradores no visualizan a una persona en su capacidad como individuo (...) no ven a la víctima como un ser humano sino sólo como un miembro del grupo perseguido”. Tribunal Superior de Dusseldorf, 26/09/1997

³³ La jurisprudencia internacional ha establecido como requisito una pauta de conducta generalizada no la planificación como exigencia del tipo penal.

³⁴ Cassese Antonio. International Criminal Law. Oxford University Press. Oxford. 2003. Pág. 100

³⁵ El temor a que el acceso a información oficial sobre lo ocurrido durante estos años genere responsabilidades penales ha sido perfectamente descrito por el actual Secretario de la Paz, Antonio Arenales Forno: “la parte que se refiera a investigar archivos militares para determinar responsables de violaciones de los derechos humanos, ni me compete ni la puedo hacer (...) ahora bien, si hubiera ya una

Es necesario que cada uno de los elementos del tipo penal de genocidio sea examinado a profundidad a través de la valoración conjunta de todos los medios de prueba que se presenten

Primeramente, se ha construido una versión guatemalteca de la teoría de los dos demonios³⁶ empleada en su día en Argentina durante los juicios a las Juntas Militares: la matanza de población civil ixil³⁷ se justifica por cuanto la guerrilla no sólo cometió atrocidades iguales sino fue la que “forzó” al Ejército a atacar a su población de apoyo. Para abonar esta teoría en sede judicial se ha contratado para el equipo de la defensa de Ríos Montt a un ex guerrillero de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) cuya función, a tenor de lo visto en la audiencia de apertura a juicio oral, es más la de demostrar las acciones cometidas por los insurgentes que desvirtuar y defender jurídicamente a su representado³⁸.

A pesar de contar con un nutrido grupo de articulistas que manejan esta línea periódicamente en los principales medios escritos del país, el principal exponente de la teoría de los dos demonios en Guatemala ante la opinión pública es el actual Presidente de la República. Ya como candidato concedió una entrevista al medio digital Plaza Pública donde dejó patentes tanto su opinión como su experiencia en el tema³⁹. En la misma justificaba los ataques a la población en el área ixil dado que “niños, mujeres y ancianos tenían tareas que la guerrilla, en este caso el Ejército Guerrillero de los Pobres, les ponían”⁴⁰. En definitiva, la justificación del ataque a la población no combatiente que servía de base de apoyo logístico a la guerrilla es debido a la utilización de la misma por parte de los subversivos. Si bien durante el primer año de mandato fue mucho más comedido en sus declaraciones sobre el tema, el anuncio de la apertura a juicio ha provocado que el actual Presidente vuelva a pronunciarse de manera pública y categórica sobre el asunto en al menos dos ocasiones⁴¹.

Respecto a este tipo de aseveraciones para justificar el ataque a población no combatiente por el mero hecho de simpatizar o apoyar logísticamente al

certeza sobre la vigencia y los alcances de la amnistía, se puede hacer investigación histórica donde se analicen riesgos, responsabilidades y culpas. Porque no tendrá efectos judiciales”.

³⁶ Durante la dictadura militar en Argentina (1976-1983), se dio un contexto de violencia generado por dos extremos: la guerrilla (demonio 1) y las Fuerzas Armadas (demonio 2). En este contexto de violencia quedan en el medio la población civil que no forma parte de ninguno de estos grupos, que pasan a ser víctimas inocentes de los enfrentamientos que se dan entre los dos demonios.

³⁷ El hecho de las masacres de población en el área ixil en ningún momento ha sido cuestionado públicamente por la defensa de los acusados como veremos posteriormente.

³⁸ Parte de su alegato consistió en mostrar un video donde se veían a menores armados entrenados por la guerrilla.

³⁹ Como acertadamente escribe Ricardo Falla, en el documento de la Operación Sofía (p. 316) aparecen los Mayores José Esteban Arango Barrios y Otto Fernando Pérez Molina como jefes de la patrulla “Escocia III” en el área ixil. Falla Ricardo. ¿Cómo que no hubo genocidio? En www.plazapublica.com.gt.

⁴⁰ Concretamente la cita es: *Lo que tenían era fuerzas irregulares locales, desplazaron a la autoridad, pusieron los comités clandestinos locales, suplantaron la autoridad, quemaron los juzgados y la papelería en esa área del EGP. Y lo hicieron para decir que la autoridad era la guerrilla. Y usted encontraba listados en los buzones en donde estaban niños, mujeres, ancianos involucrados con tareas que ellos les ponían. Eso fue lo que provocó el EGP, así que hay que deducirles esa responsabilidad.* Naveda Enrique. Que alguien me demuestre que hubo genocidio. Plaza pública. 2011. www.plazapublica.com.gt

⁴¹ La más significativa fue en el programa especial de Guatevisión con ocasión de su primer año de Gobierno donde, a pregunta de Alfred Kaltschmitt, contestó que la función del Ejército en el ixil fue salvar a la población de la guerrilla. Una primera aproximación del papel de Kaltschmitt en esa época en Stoll, David. 1988. "Evangelicals, Guerrillas, and the Army: The Ixil Triangle under Ríos Montt." En, *Harvest of Violence: The Maya Indians and the Guatemalan Crisis*. Norman: University of Oklahoma Press. 1998.

Resoluciones judiciales como las relativas al denominado caso Portillo o las ejecuciones extrajudiciales en Pavón dan muestra fehaciente de los problemas del sistema de justicia – no sólo de los jueces- para evaluar la responsabilidad penal de imputados y/o acusados cuando no han tomado parte directa en los hechos y forman parte de aparatos organizados de poder

adversario, no sólo no sirven de excusa según los términos que establecen las Convenciones de Ginebra de 1949 sino que bien podrían servir de base –y de hecho así lo estima la acusación- para demostrar la existencia del ataque a individuos por su pertenencia a un grupo considerado colaborador del oponente, aspecto necesario para probar la intención genocida. Estos y otros elementos del tipo penal –existencia del grupo y pertenencia de las víctimas al grupo, entre los más importantes- deberán ser abordados por el Tribunal a la hora de emitir sentencia ya sea a favor o en contra de la comisión de genocidio en el área ixil.

Es evidente el impacto que ante la opinión pública guatemalteca va a tener la resolución del Tribunal en el sentido de considerar o no genocidio los ataques contra población no combatiente indígena sucedidos durante el Gobierno de facto de Ríos Montt. Es por ello necesario que cada uno de los elementos del tipo penal de genocidio sea examinado a profundidad a través de la valoración conjunta de todos los medios de prueba que se presenten.

Responsabilidad penal de los acusados

Otro de los aspectos de análisis de la resolución que tome el Tribunal de Sentencia en este caso, será la fundamentación de la responsabilidad penal o no de los acusados en los hechos sometidos a enjuiciamiento, esto es el genocidio del grupo étnico ixil durante el periodo transcurrido entre marzo de 1982 y octubre de 1983.

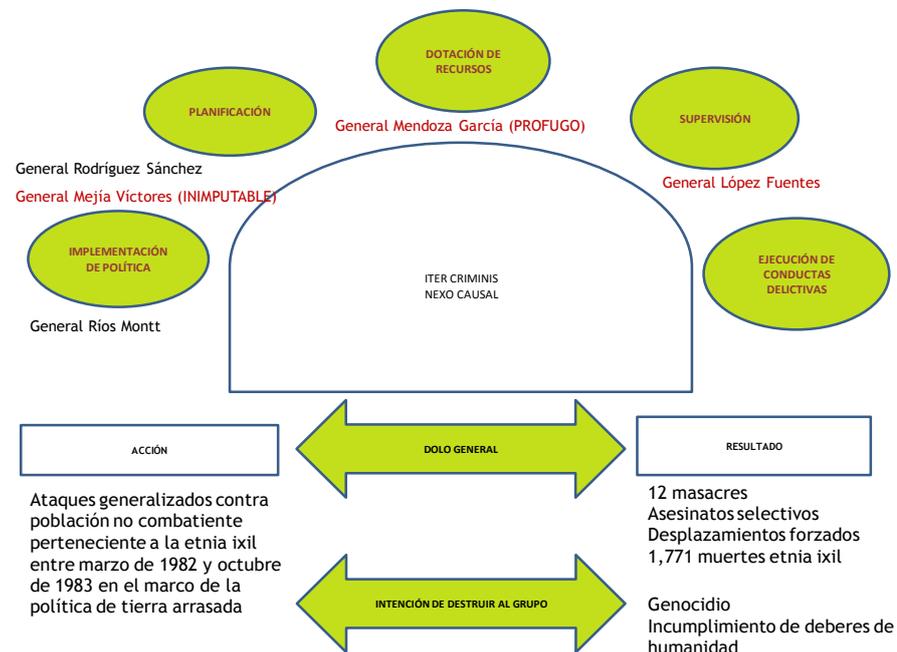
Y es que otra de las asignaturas pendientes de los órganos jurisdiccionales guatemaltecos es la determinación de responsabilidad penal en casos donde no se juzga a autores directos o inmediatos sino a acusados con diversos grados de participación necesaria en el delito entre las que se encuentran, entre otros, los autores intelectuales o la denominada responsabilidad objetiva por razón del cargo. En este sentido y a pesar de las debilidades del Código Penal de Guatemala en cuanto a los grados de participación, es *opinio iuris* plenamente aceptada internacionalmente que las formas de participación punible en crímenes de esta naturaleza –múltiples conductas criminales generalizadas y/o planificadas- son de dos tipos. En cuanto a la responsabilidad individual directa, los actos punibles son planificar, instigar, ordenar, ejecutar o de algún otro modo asistir en la planificación, preparación o ejecución de este tipo de delitos. En cuanto a la denominada comisión por omisión, se establece la responsabilidad objetiva por razón del cargo del superior que sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron⁴².

⁴² Artículo 7 numerales 1 y 3 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.

Sin embargo, resoluciones judiciales como las relativas a la ejecución extrajudicial de Myrna Mack, el denominado caso Portillo o las ejecuciones extrajudiciales en Pavón dan muestra fehaciente de los problemas del sistema de justicia – no sólo de los jueces- para evaluar la responsabilidad penal de imputados y/o acusados cuando no han tomado parte directa en los hechos y forman parte de aparatos organizados de poder.

En este sentido, el Tribunal de Sentencia tendrá que evaluar la responsabilidad penal de cada uno de los acusados y cuál fue su participación en el delito. La acusación establece que Ríos Montt como Jefe de Estado de facto tras el golpe que lo llevó al poder fue el encargado de dar continuidad⁴³ a la política de tierra arrasada desatada en el área ixil desde finales de 1980 por considerar a este grupo étnico como simpatizante de la guerrilla. Respecto del resto de imputados y/o acusados, a continuación se ofrece una gráfica con la participación que según la Fiscalía y la querellante adhesiva tuvieron en la supuesta comisión de genocidio en el área ixil entre marzo de 1982 y octubre de 1983.

Fig. 3. Sinopsis de acusaciones e imputaciones realizadas en el caso del genocidio ixil tomando diferentes formas de participación criminal del Estatuto de Tribunal Penal internacional de la Antigua Yugoslavia



Fuente: IW basado en las diferentes formas de participación criminal recogidas en el artículo 7 numerales 1 y 3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia⁴⁴

Para arribar a este tipo de conclusiones respecto a la supuesta participación de los acusados en el intento de destrucción del grupo étnico ixil, ha sido

⁴³ Decimos dar continuidad por cuanto la política de tierra arrasada inició bajo el Gobierno de Lucas García. Al respecto, en junio de 2000 la AJR presentó una denuncia contra él y su alto mando por los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que aún está en fase de investigación.

⁴⁴ Idea original de nexos causal entre acción y resultado del doctor Miguel Ángel Urbina

**Tribunal Supremo
Federal de Alemania
(1994):**

En tales casos, no considerar como autor al autor de atrás, sería injusto en relación con el peso objetivo de su contribución al hecho, cuando en especial, habitualmente la responsabilidad con gran distancia respecto del lugar del hecho crece en lugar de disminuir

fundamental el análisis de la estructura del Ejército de Guatemala, su normativa interna así como los planes de campaña y operaciones de aquel periodo. Pero ello no ha sido un camino fácil. Ya desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, el acceso a la información obrante en el Ministerio de la Defensa Nacional relacionada con el Conflicto Armado Interno ha sido sistemáticamente negado no sólo a la ciudadanía sino al sistema de justicia. Estas dificultades han sido evidentes y exteriorizadas en numerosas ocasiones y escenarios, especialmente respecto de la entrega de documentación relativa a planes de operaciones, reportes o cualquier otro tipo de documento relacionado con la etapa más cruenta del conflicto armado (1981-1985)⁴⁵.

Tras años de batalla judicial debido a la orden emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Guatemala al Ministerio de la Defensa Nacional para que presentara cuatro planes militares comprendidos entre los años 1980 a 1983, la Corte de Constitucionalidad resolvió en marzo de 2008 no aceptar que dichos documentos pondrían en peligro la Seguridad Nacional y permitir con ello al Ministerio Público el acceso a los mismos. Con ello se dio un impulso crítico al análisis de documentos oficiales⁴⁶ y a la investigación de la responsabilidad en los hechos a través de las diferentes estructuras de la cadena de mando en materia de planificación, apoyo logístico, supervisión, comunicaciones, reportes sobre el terreno y un largo etcétera de aspectos fundamentales para determinar el amplio abanico de participantes necesarios en una operación de esta naturaleza dentro de una estructura fuertemente jerarquizada como es y como fue el Ejército de Guatemala. Esta circunstancia se ha hecho evidente para la defensa de los imputados, especialmente la de Ríos Montt, la cual ha interpuesto diversos incidentes para evitar que en el debate se tengan en cuenta, entre otros, el Manual de Guerra Antisubversiva y el Plan Sofía.

Estos documentos y las conclusiones a las que se arriba tras su análisis, han permitido construir la acusación en base a la denominada autoría mediata mediante el dominio de aparatos organizados de poder establecida por Klaus Roxin⁴⁷ allá por 1963 y cuyas condiciones han sido claramente establecidas por el Tribunal Supremo Federal de Alemania⁴⁸:

⁴⁵ De hecho, la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Comisión de la Verdad creada por las partes en conflicto en 1996 con el auspicio de Naciones Unidas, no tuvo acceso a reportes de operaciones anteriores a 1987. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Mandato y procedimiento de trabajo. La colaboración de las partes. Numeral 7. Guatemala. 1999

⁴⁶ En este sentido, y dada la opacidad oficial de instituciones que estuvieron involucradas en los hechos, es necesario destacar el papel de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales en el rescate de estos documentos, en especial los diversos planes de campaña y de operaciones.

⁴⁷ Roxin Klaus. Autoría y Dominio del hecho en Derecho Penal, (7ª ED.), Marcial Pons Librero Editor. 2000

⁴⁸ Sentencia de la sala V de la Corte Suprema Federal de Alemania en el caso de los Tiradores del Muro. 26/7/94, BGHSt, 40, 218. Recogida en Dictamen sobre dominio del hecho por organización. La responsabilidad de la conducción militar argentina por la muerte de Elisabeth Käseman. Ambos Kai y Grammer Cristoph. Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. Argentina. N. 16. 2003.

- El autor aprovecha determinadas condiciones marco preconfiguradas por unas estructuras de organización, de modo que dentro de esas condiciones su contribución al hecho desencadena procesos reglados.
- Tal tipo de condiciones marco vienen en trato especialmente en estructuras de organización estatal y en jerarquías de mando.
- Si en tal caso el hombre de atrás actúa en conocimiento de estas circunstancias, en especial, si aprovecha la disposición incondicional del autor material a realizar el tipo y el hombre de atrás *desea* el resultado, es autor en la forma de autoría mediata.

La estructura organizativa en el caso que nos ocupa es la denominada cadena de mando, la cual implica una doble responsabilidad en todos los niveles: los jefes de las unidades que llevan a cabo las operaciones en el terreno, tienen la obligación de reportarlas al superior que las ordenó y éste, a su vez, tiene la responsabilidad de controlar y supervisar que se cumplan las órdenes emitidas⁴⁹.

Es por ello que otra de las puntas de lanza de la defensa es la no existencia de una cadena de mando en ese tipo de operaciones de tierra arrasada que llegue hasta sus defendidos. Resulta cuanto menos sorprendente de constatar que la línea oficial seguida por altos mandos militares involucrados en casos del conflicto armado por primera vez se ha fracturado: no se niegan los hechos – es decir el ataque a población civil no combatiente en el marco de una política planificada de tierra arrasada con el objetivo de eliminar su apoyo a la guerrilla⁵⁰- sino la intención genocida y, sobretodo, la responsabilidad penal de sus autores. Atrás quedaron los tiempos en que se argumentaba que las masacres que salían a la luz habían sido cometidas por la subversión o eran actos aislados producto de la confusión de la guerra de guerrillas. En vez de ello, la defensa de los hoy acusados –no olvidemos militares de alta graduación- aboga por la persecución penal de los mandos medios que intervinieron directamente en las operaciones⁵¹. Estos aspectos son difíciles de sostener ante la avalancha de prueba documental existente sobre el conocimiento y participación del Estado Mayor General del Ejército en las operaciones⁵² e incluso testimonios de los protagonistas recogidos en diversos trabajos de investigación⁵³. A pesar de ello, la defensa ya ha anunciado que rebatirá estos argumentos en base a un confuso peritaje militar solicitado por

⁴⁹ Nuestro agradecimiento al Doctor Michel Andrade por clarificarnos desde hace años sobre este tipo de aspectos de la estructura militar.

⁵⁰ Sobre la planificación de la tierra arrasada contada por sus protagonistas, son de gran ayuda los capítulos 2 y 3 del libro de Jennifer Schirmer Intimidaciones del proyecto militar en Guatemala. FLACSO. Guatemala. 2001

⁵¹ Valenzuela, Felipe (director) (12 de marzo de 2013) A primera hora (programa radial) Emisoras Unidas: Entrevista a Abogado de la defensa del exjefe de Estado Efraín Ríos Montt, Danilo Rodríguez; y el abogado de las víctimas representadas por la Asociación para la Justicia y Reconciliación, Edgar Pérez.

⁵² Así, por ejemplo, en el Plan Sofía se establece que el apoyo aéreo para las operaciones se hará a pedido en coordinación con el C.O.C del Estado Mayor General del Ejército. Secretaría de la Paz, Dirección de los Archivos de la Paz. El Plan de Operaciones Sofía. Aplicación del Plan de Campaña Victoria 82. Informe Preliminar. Guatemala. 2010

⁵³ Sobre la planificación de la tierra arrasada contada por sus protagonistas, incluyendo la definición de las “matazonas” en el ixil son de gran ayuda los capítulos 2 y 3 del libro de Jennifer Schirmer Intimidaciones del proyecto militar en Guatemala. FLACSO. Guatemala. 2001

El debate público y oral sobre la supuesta comisión de genocidio contra población ixil es un triunfo categórico de las víctimas del conflicto armado interno, mayoritariamente indígenas, independientemente del resultado del mismo.

la Fiscalía y que supuso el archivo de actuaciones contra Pérez Molina en el caso de la desaparición forzada de Efraín Bámaca⁵⁴.

Otro aspecto a evaluar por el Tribunal teniendo en cuenta que los acusados pertenecieron en el tiempo de ocurrencia de los hechos a una institución estatal tan normada y jerarquizada hasta el último detalle como es el Ejército de Guatemala, es la posibilidad que, independientemente de su participación activa y necesaria en cualquiera de los diferentes aspectos de la ejecución del supuesto delito, exista una responsabilidad objetiva por razón del cargo debido a su posición de garante –deber de actuación frente a determinados riesgos atribuida en este caso por los puestos que ostentaban según la ley- y que se pudo traducir en no impedir la matanza indiscriminada de no combatientes en zonas previamente designadas cuando tuvieron conocimiento de ello⁵⁵.

La evaluación de cada uno de los puntos relacionados con la posible responsabilidad penal de los acusados descritos anteriormente y la consiguiente fundamentación de la resolución que este sentido tomen los miembros del Tribunal, sea probablemente la mejor manera de acallar la campaña lanzada desde la propia defensa del supuesto linchamiento político de Ríos Montt a resultas de su papel durante el Gobierno del Frente Republicano Guatemalteco.

A modo de conclusión

El debate público y oral sobre la supuesta comisión de genocidio contra población ixil que inicia el 19 de marzo de 2013 es ya de por sí un triunfo categórico de las víctimas del conflicto armado interno, mayoritariamente indígenas, independientemente del resultado del mismo. Tras treinta años de espera, el inicio de este juicio no sólo supone un reconocimiento de facto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra población civil no combatiente durante los 36 años de guerra civil, sino también un definitivo impulso a las miles de denuncias obrantes en el Ministerio Público sobre hechos ocurridos durante esta época.

Igualmente es un triunfo del sistema de justicia guatemalteco, dado que va a ser el primer tribunal nacional en el mundo que va a juzgar a un ex Jefe de Estado por genocidio. La incansable labor de las víctimas así como de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales unido a la

⁵⁴ El término confuso viene dado tanto por la redacción incongruente del mismo como por las conclusiones a las que arriba para exculpar a Pérez, entre ellas que la Fuerza de Tarea que capturó a Bámaca no respondía a ningún tipo de mando superior y que por ende el personal de inteligencia que la integraba no comunicaba ni recibía órdenes del Director de Inteligencia, en aquel tiempo el propio Pérez Molina.

⁵⁵ Desde el punto de vista de la responsabilidad objetiva por razón del cargo, resulta poco menos que incomprensible cómo un Director del Sistema Penitenciario no se encuentre procesado por un operativo de fuerzas de seguridad estatales realizado en una de las cárceles bajo su dirección donde supuestamente fueron ejecutados extrajudicialmente seis reos y por el que actualmente se encuentran procesados en Suiza el Director de las fuerzas de Seguridad involucradas y en España el Ministro de Gobernación responsable último de dichas fuerzas.

voluntad política del Ministerio Público de investigar los hechos a partir de 2010 ha sido el primer paso. A ello le han seguido la actitud inquebrantable de jueces y magistrados que durante diecisiete meses han tenido que resolver sobre todo tipo de recursos procesales interpuestos por la defensa de los imputados cuyo único objetivo era no llegar a juicio.

Por otro lado, el debate y, sobretodo, la decisión que se tome por parte de las dos magistradas y un magistrado que componen el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo va a ser un elemento de evaluación del propio sistema de justicia sobre la persistencia o superación de una serie de debilidades conceptuales que se ponen de manifiesto especialmente en juicios de alto impacto. Estas deficiencias han sido evidenciadas por diversas instancias nacionales e internacionales a lo largo de veinte años de análisis de resoluciones judiciales en Guatemala y tienen que ver, entre otras, con la falta de fundamentación de las sentencias, la valoración fragmentada de la prueba, la no valoración de la prueba indiciaria o las dificultades a la hora de adecuar los hechos a tipos penales complejos así como para estimar los diversos grados de participación en el hecho criminal diferentes de la autoría directa. Las especiales características de este caso donde se ventila la comisión o no de genocidio y la responsabilidad penal de personas que en su día dieron forma a la política de tierra arrasada llevada a cabo contra población no combatiente considerada apoyo de la guerrilla, lo convierten en un reto histórico para el sistema de justicia en Guatemala.

ImpunityWatch (IW) es una organización no gubernamental internacional, con sede central en Holanda. Su objetivo principal es promover la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países con un pasado violento. IW realiza investigación sistemática sobre las causas enraizadas de la impunidad, incluyendo las voces de las comunidades afectadas, para producir incidencia política en procesos orientados a promover los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición. IW trabaja conjuntamente con la sociedad civil para fortalecer su participación en la creación e implementación de dichas políticas. IW desarrolla Programas de País en Guatemala y Burundi, así como el Programa Perspectivas, que incluye investigación comparativa en diferentes países en situación de post-conflicto.

Contact Us:

Impunity Watch

't Goylaan 15
3525 AA Utrecht
The Netherlands
Tel: +31.302.720.313
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala

11 Avenida, 14 – 80 Zona 10
Ciudad de Guatemala (Guatemala)
Tel: +502.2368.1148
Email: iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch 2013

impunity 
watch